

República Argentina

RESOLUCIÓN 554/1983 · 1983

RESOLUCIÓN 554/1983

Boletín Oficial, 16 de noviembre de 1983 · 5 artículos

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 554/1983

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Reglamentación del Decreto–Ley N° 9244/63 en lo referente a frutas frescas no cítricas.

RESOLUCION 554

Bs.As. 26/10/83

VISTO el expediente N° 132/81, lo informado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, atento a lo propuesto por la Comisión Nacional de Fruticultura y,

CONSIDERANDO:

Que oportunamente esta Secretaria reglamentó el Decreto–Ley N° 9244 de fecha 10 de octubre de 1963, en lo atinente a frutas frescas para la exportación, dictando la Resolución N° 855 de fecha 25 de setiembre de 1964.

Que a raíz del proceso evolutivo operado en la comercialización de esos productos, debieron introducirse a la citada reglamentación, sucesivas variantes en materia de tipificación, normatización de envases, empaque e identificación de la mercadería, incorporándose nuevas especies fruticolas.

Que resulta necesario el reordenamiento de la actual reglamentación de frutas frescas no críticas, para el mercado interno y la exportación. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto–Ley N° 9244/63, cabe proceder en tal sentido.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería

Resuelve:

ARTÍCULO 1°. Apruébase la reglamentación del Decreto-Ley N° 9.244 del 10 de octubre de 1963 y sus modificaciones, en lo referente a frutas cítricas, no cítricas, secas y desecadas.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 22/2024 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca B.O. 11/2/2025. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 2°. Deróganse las Resoluciones SEAG números: 855, 1.716, 346, 615, 1.461, 100, 1.484, 833, 9, 138, 71, 346 y 347, de fechas: 25 de setiembre de 1964; 21 de diciembre de 1965; 11 de octubre de 1966; 13 de diciembre de 1966; 4 de diciembre de 1967; 10 de enero de 1968; 25 de noviembre de 1968; 26 de noviembre de 1971; 25 de octubre de 1973; 15 de enero de 1979; 26 de febrero de 1980; 2 de marzo de 1982; 23 de diciembre de 1982 y 23 de diciembre de 1982, respectivamente.

(Artículo sustituido por art. 2º de la Resolución Nº 276/1988 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca B.O. 27/4/1988. Vigencia: entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial).

ARTÍCULO 3°. (Artículo derogado por art. 1º de la Resolución Nº 276/1988 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca B.O. 27/4/1988. Vigencia: entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial).

ARTÍCULO 4°. Esta resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santirso.



VEREDICTA LEYES

Resolución 554/1983. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).